

LB-00247-F-2026

Luis Beltrán, 3 de Junio de 2026.

Por recibida denuncia remitida por la Comisaria de la Familia de Luis Beltrán.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la niña, es que;

**RESUELVO:**

**I.-) DISPONER** las siguientes medidas protectorias consistente en:

**i.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del adolescente V.A. hacia la niña G.L.M. DNI n° 5.** en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (**Art. 148, inc. c) CPF**).

**ii.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del adolescente V.A. hacia la niña G.L.M. DNI n° 5.**, entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la niña. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. ( Art. 148 inc. d.-) CPF).

**iii.-) Disponer** que quienes ejerzan la responsabilidad parental o sean referentes de la niña y adolescente involucrados, sirvan arbitrar las medidas necesarias para que se mantenga una distancia determinada razonablemente, de cualquier lugar en el que se encuentren circunstancialmente las partes involucradas.

Se hace saber que dichas medidas protectorias deberán ser cumplidas con **carácter**

**OBLIGATORIO** por todas las partes aquí intervinientes.

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.** En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora a la denunciante y a los progenitores del adolescente.

**II.-) Oficiase a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda,** a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

**III.-) De conformidad con lo normado por el art. 138 de la Ley Provincial N° 5396, Acordada 15/22, las constancias de autos, tomando en consideración los hechos denunciado por la progenitora de la niña, determino el CESE DE LA ACTUACIÓN DE ESTE JUZGADO DE FAMILIA,** sin perjuicio de las medidas que se han adoptado, las que subsisten hasta tanto desde esa Fiscalía se resuelva lo contrario.

En tal sentido, OFÍCIESE a la FISCALÍA DESCENTRALIZADA y que por jurisdicción corresponda. **Cúmplase por Secretaría.**

Sin perjuicio, déjese debida constancia que en el día de la fecha se vincula: - 2DA CJ - FISCALIA DES NRO 1 - CHOELE CHOEL (03/06/2026 10:23:02), - 2DA CJ - FISCALIA DES NRO 2 - CHOELE CHOEL (03/06/2026 10:27:02) y a la - U.F.T. DESCENTRALIZADA - CHOELE CHOEL (03/06/2026 10:27:43).

**IV.-) DESE VISTA A LA DEFENSORÍA DE MENORES E INCAPACES** para su conocimiento.

Déjese constancia que el presente expediente tramitará en forma digital (Cfme. ACORD.04/2021 STJ).

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta